Enmienda al acuerdo de funcionamiento de la Mesa de la Unidad

Reunión Mesa 06 de abril 2011

1) En aquellos municipios donde entre los diez (10) partidos con mayor votación en la elecciones del 26 de septiembre de 2010, sea pública y notoria la inexistencia de representación reconocida durante los últimos 3 años de uno o más de ellos, el Secretario Ejecutivo de la Mesa de la Unidad Regional, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva Nacional de la Mesa de la Unidad Democrática, le participará oficialmente a las autoridades nacionales del (de los) partido(s) correspondiente(s), a los fines de que designen un representante y un alterno en la(s) Mesa(s) respectiva(s), en los quince (15) días siguientes a la recepción de dicha comunicación.

Si transcurrido el lapso antes indicado no hubiere respuesta de (de los) partido(s) en referencia, se procederá a incorporar a la Mesa de la Unidad Municipal el (los) partido(s) siguiente(s) según el orden de votación lista para la Asamblea Nacional de las elecciones del 26 de septiembre.

2) Cuando el procedimiento descrito en el artículo anterior produzca como resultado que la Mesa de la Unidad Municipal respectiva pueda constituirse con once (11) miembros, por ser imposible reunir representantes de votación inferior, esta será la estructura definitiva de dicho organismo, sin mecanismo de rotación.

Igualmente ocurrirá cuando el número de organizaciones con representaciones acreditadas sea inferior a once (11), en cuyo caso deberá participarse formalmente a la Secretaría Ejecutiva de la Mesa de la Unidad Regional de la entidad respectiva la constitución del organismo en condiciones excepcionales, pero definitivas, explicando con claridad los supuestos que de ella derivan en materia de quórum y de decisiones por votación